



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas en su oportunidad dos iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, las siguientes iniciativas:

**I.1.** Iniciativa de adición del artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, presentada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 3 de octubre de 2017, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos su metodología de trabajo.

**I.2.** Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de política de género, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se radicó en la Comisión de Justicia el 26 de octubre del año en curso, aprobándose su metodología de trabajo para estudio y dictamen. Como parte de la metodología de trabajo de esta iniciativa, se acordó acumular las dos iniciativas, objeto de este dictamen.

*Seguimiento a la metodología de trabajo.*

Se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló opiniones en relación a ambas iniciativas y los comparativos con legislación de otros estados, de cada una de ellas.

Asimismo, se subieron en su oportunidad las dos iniciativas al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre ambas propuestas y la legislación vigente.

El 21 de noviembre de este año se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de las iniciativas, en las que participaron, además de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, los licenciados Gerardo López Cuéllar y Juan Joel Sánchez Chagoyán, adscritos a la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación, de la Coordinación General Jurídica; el Maestro Sergio Eduardo Sandoval Ávila, en representación del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada en esta fecha, se instruyó por parte de la presidencia de la misma, la elaboración de un dictamen en sentido positivo con la redacción que se propuso en dicha reunión.

**II. Objeto de las iniciativas.**

La primera de las iniciativas tiene por objeto adicionar un artículo 289 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, para contemplar la violencia política-electoral.

La segunda, propone reformas y adiciones al Código Penal para incorporar a este ordenamiento la violencia política de género.

**III. Consideraciones.**

Las dos iniciativas, aunque enfocadas de manera diversa, son compatibles, ya que parten de un mismo propósito, como lo señaló el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, al buscar implantar en el Estado los mecanismos que otorguen, garanticen y aporten restricciones o destierren aquellos actos que no sólo perjudican a las mujeres, sino que ponen en peligro la propia democracia y con ello el Estado de Derecho, al no permitirse o impedirse con éstos, la igualdad en el ejercicio de derechos, especialmente los políticos. De ahí que sea susceptible, que tal prevención se despliegue desde el ámbito de mayor reproche normativo, como es la legislación penal sustantiva.

Quienes dictaminamos consideramos pertinente construir el tipo penal para proteger a las mujeres, a partir del reconocimiento de que la principal causa para la realización y materialización del mismo, lo constituyen situaciones relacionadas con razones de género.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Es el reconocimiento de la desigualdad, del abuso de poder, de la discriminación y de la violencia contra las mujeres en su expresión política, así como que en estas conductas subyacen motivos de diversa índole próximos a los que constituyen las razones de género.

De esta forma, se incorpora como parte esencial para la definición del tipo penal, el elemento consistente en las «razones de género», el cual se actualizará cuando: i. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación; ii. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima; y iii. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **adiciona** un Capítulo II denominado «Delitos de Violencia Política» al TÍTULO QUINTO, que contendrá un artículo 289-a; y se **modifica** la numeración del CAPÍTULO ÚNICO para quedar como CAPÍTULO I; y la denominación del TÍTULO QUINTO, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

## «TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL Y VIOLENCIA POLÍTICA

### CAPÍTULO I DELITOS ELECTORALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO II DELITOS DE VIOLENCIA POLÍTICA

**Artículo 289-a.** Al que dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por cuatro años.

Para efectos de este delito, se entenderá que existen razones de género cuando:

- I.- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de jerarquía o de subordinación.
- II.- Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.
- III.- Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.»

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 6 de diciembre de 2017  
La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas en materia de violencia política.